

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 322-2016 MALAPTERUS RETICULATUS



AUTORIZA A CERMAQ CHILE S. A. PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 2 FEB. 2017

R. EX. Nº **449** -----

VISTO: Lo solicitado por Cermaq Chile S. A., mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 13.263, de fecha 4 de noviembre de 2016, complementado mediante C.I. SUBPESCA N°00694 de fecha 20 de enero de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 322/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 322/2016, de fecha 29 de diciembre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Extracción de *Malapterus Reticulatus* de la Isla Robinson Crusoe, Archipiélago Juan Fernández, V Región de Valparaíso"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995, y N° 319 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; ; la carta (D.J.) N° 120, de fecha 19 de enero de 2017, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Cermaq Chile S. A., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Extracción de *Malapterus Reticulatus* de la Isla Robinson Crusoe, Archipiélago Juan Fernández, V Región V Región de Valparaíso"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 322/2016, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que mediante carta (D.J.) N° 120, citada en Visto, esta Subsecretaría solicitó a la peticionaria complementar antecedentes legales en conformidad con lo prescrito en el artículo 3° letra a) del D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con dichas exigencias dentro del plazo de 5 días hábiles, se le tendría por desistido de su solicitud.

Que la interesada dio cumplimiento a lo solicitado mediante presentación C.I. N° 00694, de fecha 20 de enero de 2017, acompañando los documentos requeridos.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Cermaq Chile S. A., R.U.T. N° 76.784.980-4, con domicilio en Avenida Diego Portales 2000, piso 10, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Extracción de *Malapterus Reticulatus* de la Isla Robinson Crusoe, Archipiélago Juan Fernández, V Región V Región de Valparaíso"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en la extracción de peces *Malapterus reticulatus* de la Isla Robinson Crusoe, Archipiélago Juan Fernández.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un período de 12 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio corresponde a Bahía Cumberland, Isla Robinson Crusoe, Archipiélago Juan Fernández, V Región.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar las siguientes actividades:

a.- El muestreo contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fauna Íctica	Línea de Mano	Uso de anzuelo sin rebarba (cabo de nylon de 0,8 - 1mm. trenzado) y con redes de trasmallo (1 pulgada ¹ / ₄ de luz de malla).

b.- La captura de 500 ejemplares de *Malapterus reticulatus*, con retención permanente.

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará realizando tareas de muestreo, la embarcación artesanal VIKINGO, inscrita con el N° 25926, en la Oficina de Juan Fernández, Registro Pesquero Artesanal de la V Región, N° de Matrícula 123, Puerto de Juan Fernández.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

Además deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con la misma anticipación la embarcación participante, la cual deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Autoridad Marítima, que la habilitan para el zarpe y operación de manera segura. Asimismo deberá mantener toda la documentación necesaria al día, de acuerdo a la normativa vigente para el desarrollo de labores de muestreo.

7.- Los ejemplares capturados serán enviados para su mantención en la unidad experimental cerrada, de recirculación, que se habilitará en la piscicultura Río Pescado de Cermaq, Puerto Varas, X Región de Los Lagos, la cual previamente al traslado deberá estar debidamente inscrita en el Registro Nacional de Acuicultura, de conformidad con la normativa vigente al efecto si corresponde.

8.- En el transporte de los ejemplares, desde su origen hasta los centros de destino, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en el D.S. N° 319, de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios establecidos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

9.- De acuerdo a lo anterior, los ejemplares no podrán salir del centro experimental, sin un permiso explícito del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

10.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Francisco Miranda Morales, R.U.T. N° 12.805.837-0, del mismo domicilio.

14.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS/MGG

